



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 246/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COXQUIHUI,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Armando García Cedas, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y delegado del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Original del oficio TES/465/2017 recibido el ocho de marzo actual en la Secretaría de Gobierno del Estado, por el cual el Tesorero adscrito a la Secretaría de Finanzas y Planeación de la entidad, remite "la información certificada correspondiente a los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2016, asignados al Municipio";</p> <p>b) Copia certificada de siete comprobantes de transferencias de recursos por parte del Estado al Municipio actor, a cargo del Fondo de Infraestructura Social Municipal, durante el ejercicio dos mil dieciséis;</p> <p>c) Copia certificada de nueve recibos de ingresos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal ministrados por la Federación al Gobierno de la entidad, y</p> <p>d) Copia certificada de doce comprobantes de transferencias de la ministración por parte del Estado al Municipio actor, a cargo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F., durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.</p>	<p>14093</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de marzo del año en curso y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

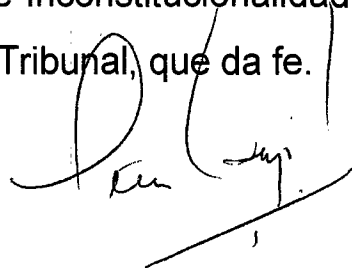

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveídos de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y quince de febrero de este año a la autoridad demandada en la presente controversia

constitucional, al exhibir copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 2

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso; siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

³**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.